



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la curadora de los demandados CARLOS ALBERTO GARCIA LIBREROS y LIANA HERMAN CASTILLO allega escrito describiendo traslado de la demanda, asimismo, se encuentran notificados el resto de demandados, los cuales contestaron la demanda y propusieron excepciones en término. Sírvase Proveer. **Buenaventura Valle, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

MARIA FERNANDA GÓMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No.	736
Proceso:	Verbal
Demandante:	Edith Erazo Naboyan y otros
Demandado:	Carlos Alberto García Libreros y Otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2017-00096-00

En atención al informe secretarial y la contestación de la curadora de los demandados CARLOS ALBERTO GARCIA LIBREROS y LIANA HERMAN CASTILLO, este despacho la tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis y que algunos de los demandados propusieron excepciones, se ordena que por Secretaría corra traslado de las mismas a la parte demandante, de conformidad con el artículo 370 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda allegada por la representante ficta de los señores CARLOS ALBERTO GARCIA LIBREROS y LIANA HERMAN CASTILLO, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas por los demás demandados, de conformidad con el artículo 370 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez
YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e80b8d1ca99db3e2fff6e1f607e53d558df5ac1ec675773846de34a3f5423f7**
Documento generado en 07/09/2021 11:23:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>